



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-114-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra “A”, es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra “B”, es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 4

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de julio de dos mil dieciocho, Repsol Downstream Internacional, S.A. (Repsol Downstream Internacional), **A** Grupo Barser, S.A. de C.V. (Barser), Bardahl de México, S.A. de C.V. (Bardahl) e Inmobiliaria de Plaza del Alba, S.A. de C.V. (Inmobiliaria); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Segundo. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, **A** (junto con Repsol Downstream Internacional, **A** Barser, Bardahl e Inmobiliaria, los Notificantes) se adhirió a la presente notificación de concentración y ratificó en todos sus términos y condiciones el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil dieciocho, notificado por lista el once de septiembre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de agosto de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en (i) la adquisición por parte de Repsol Downstream Internacional de acciones representativas del cuarenta por ciento (40%) del capital social de Bardahl,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

B así como (ii) la adquisición por parte de Repsol Downstream Internacional de las acciones representativas del cuarenta por ciento (40%) del capital social de una nueva sociedad prestadora de servicios de personal, que será creada como parte de la operación propuesta.⁵

La operación incluye cláusulas de no competencia de tipo convenio entre accionistas.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

⁴ Después de la operación, el capital de Bardahl estará distribuido de la siguiente forma:

B

B

Folio 007 del Expediente CNT-114-2018 (en adelante el Expediente).

⁵ Véase folios 008 y 009 del Expediente. Como parte de la operación, se constituirá una nueva sociedad prestadora de servicios denominada, en el Escrito de Notificación, como "Nueva Prestadora de Servicios", cuyo capital estará distribuido de la siguiente forma:

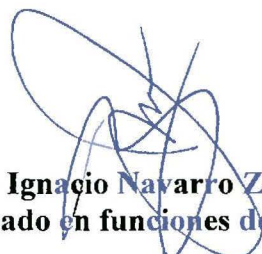
B

⁶ Folios 010 y 117 del Expediente (Anexo "1-A").

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

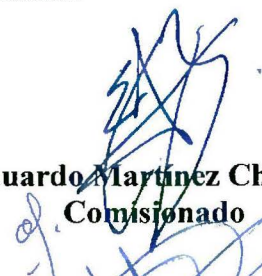
Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermelo, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-297; y, ante la ausencia del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



Jesús Ignacio Navarro Zermelo
Comisionado en funciones de Presidente



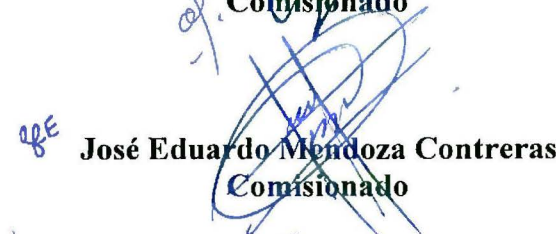
Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica², se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 34ª. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, misma que será celebrada el próximo veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:	CNT-114-2018
Asunto:	Resolución de la concentración entre Repsol Downstream Internacional, S.A.; [REDACTED] A Grupo Barser, S.A. de C.V., Bardahl de México, S.A. de C.V. e Inmobiliaria de Plaza del Alba, S.A. de C.V.
Notificantes:	Repsol Downstream Internacional, S.A.; [REDACTED] A [REDACTED] Grupo Barser, S.A. de C.V., Bardahl de México, S.A. de C.V. e Inmobiliaria de Plaza del Alba, S.A. de C.V.
Sesión del Pleno:	20 de septiembre de 2018
Sentido del voto:	Autorizar la operación
Fecha de emisión del voto:	14 de septiembre de 2018

Eliminado: Seis palabras


Alejandro Faya Rodríguez





¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

13 de septiembre de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: CNT-114-2018.
Agentes económicos: Repsol Downstream Internacional, S.A.; Grupo Barser, S.A. de C.V.; Bardahl de México, S.A. de C.V.; Inmobiliaria de Plaza del Alba, S.A. de C.V. y dos Personas Físicas.
Sesión del Pleno: 20 de septiembre de 2018.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
18 SEP 19 17:08
SECRETARÍA

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.